

INICIA PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “ARIDOS CAMARENA-MELIPILLA” Y CONFIERE TRASLADO A SUS TITULARES ÁRIDOS CAMARENA LTDA Y ÁRIDOS MELIPILLA LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°2919

Santiago, 26 de diciembre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el expediente administrativo digital de requerimiento de ingreso REQ-025-2025; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338 de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y en la Resolución Exenta N°2668 de 2025, que la modifica; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2452 de 2024, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUMEN

Se inicia procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra de los titulares Áridos Camarena Ltda. y Áridos Melipilla Ltda., por la ejecución de su proyecto “Aridos Camarena-Melipilla”, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental. Lo anterior, con el objeto de recabar antecedentes que permitan a esta Superintendencia del Medio Ambiente determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto a dicho sistema.

CONSIDERANDO

1° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300 debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con



una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), el ingreso a dicho sistema del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental que corresponda.

I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2° Áridos Camarena Ltda. y Áridos Melipilla Ltda. (en adelante, los “titulares”), son titulares del proyecto Aridos Camarena-Melipilla (en adelante, el “proyecto”), asociado a la unidad fiscalizable del mismo nombre (en adelante, “UF”), cuyo representante legal es José Camarena. Dicha UF se ubica en la Hijuela 1, camino vecinal s/n sector El Bajo, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.

3° El referido proyecto consiste en una faena de extracción y procesamiento de áridos la cual contempla la operación de una planta mecanizada conformada por dos unidades de procesamiento. La primera de ellas se destina a la producción de áridos gruesos, mientras que la segunda planta está orientada al procesamiento de productos finos. Asimismo, la instalación considera áreas destinadas a oficinas administrativas, estacionamientos para maquinaria y un taller de mantención.

II. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO

A. Inicio de las actividades de investigación y gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente

4° Las actividades de investigación relativas al proyecto se iniciaron a partir de la comunicación de un organismo sectorial a la SMA, el cual remitió antecedentes asociados al proyecto.

5° En este contexto, la Superintendencia llevó a cabo las siguientes diligencias:

- Con fecha 5 de septiembre de 2022, fue recepcionado por esta Superintendencia el Oficio ORD N°1051, de 1 de septiembre del mismo año, de la Ilustre Municipalidad de Melipilla (en adelante, “I. Municipalidad de Melipilla”).

- Con fecha 2 de febrero de 2023, mediante el Oficio ORD. N°289, esta Superintendencia requirió información a la I. Municipalidad de Melipilla.

- De esta manera, con fecha 13 de febrero de 2023, la I. Municipalidad de Melipilla remitió su respuesta a esta Superintendencia, mediante el Oficio ORD. N°294, de igual fecha.

- Posteriormente, con fecha 15 de marzo de 2023, personal de fiscalización de este Servicio, realizó una actividad de inspección ambiental en las dependencias de la UF. En dicha inspección se efectuaron actividades de sobrevuelo con el objeto de realizar un levantamiento aerofotogramétrico con dron¹ para evidenciar el estado de operación del proyecto.

¹ Se utilizó dron DJI Matrice 210 rtk y GPS Trimble R8s.



- requirió información a los titulares.
- En el acta de inspección ambiental referida, se le
 - Mediante carta de fecha 04 de abril de 2023, el titular dio respuesta a lo solicitado.
 - Con fecha 10 de abril de 2023, el Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, actual Departamento de Tecnología, Monitoreo e Información (en adelante, “DTM”), de la SMA, elaboró un informe técnico (en adelante, “Informe DTM”) que contiene un reporte del levantamiento aerofotogramétrico de la UF.
 - Finalmente, la Oficina Regional Metropolitana derivó a la Fiscalía de esta Superintendencia el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2023-601-XIII-SRCA, que detalla las actividades indicadas, así como las conclusiones extraídas de ellas

III. HECHOS CONSTATADOS

6° De las actividades de fiscalización desarrolladas por esta Superintendencia, fue posible concluir lo siguiente:

7° El proyecto se encuentra ubicado en Hijueta 1, camino vecinal s/n sector El Bajo, comuna de Melipilla, Región Metropolitana y se desarrolla en predios de propiedad del titular, individualizados como ROL 2005-15, con una superficie de 6,6 hectáreas y ROL 2005-16 con una superficie de 6,4 hectáreas.

8° Áridos Camarena Ltda. y Áridos Melipilla Ltda. son los titulares del proyecto y actúan de forma conjunta, encontrándose ambos legalmente representados por José Camarena, quién a su vez es propietario de ambas empresas, circunstancia que fue informada durante la inspección en terreno y posteriormente ratificada mediante carta de fecha 04 de abril de 2023, suscrita por el mismo representante.

9° El proyecto corresponde a una faena de extracción y posterior procesamiento de áridos, la cual contempla la operación de una planta mecanizada conformada por dos unidades de procesamiento.

10° La función de la primera unidad de procesamiento es la producción de áridos gruesos, tales como arena gruesa, gravilla y bolón. En cambio, la segunda unidad de procesamiento es una planta que está orientada al procesamiento de productos finos, principalmente arena, encontrándose equipada con un sistema de selección de material fino. Asimismo, la instalación considera áreas destinadas a oficinas administrativas, estacionamientos para maquinaria y un taller de mantención. los sectores que componen la faena pueden visualizarse en la imagen que se presenta a continuación:



Imagen N°1: sectores de la faena



Fuente: IFA DFZ-2023-601-XIII-SRCA

11° De conformidad con los antecedentes presentados por el titular, la operación del proyecto comenzó el mes de noviembre del año 2013. En ese entonces, las actividades correspondían a la extracción áridos provenientes del río Maipo, cuya autorización de extracción se encontraba otorgada por la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región Metropolitana y la I. Municipalidad de Melipilla en tramos que variaron entre el Km 1,0 al Km 7,0 aguas arriba del puente ingeniero Marambio, en la comuna de Melipilla.

12° Al respecto, el titular declaró que la extracción de áridos en el río Maipo, correspondió a un total de **280.057 m³ en siete (7) proyectos**, en tramos del río que varían entre el Km 1,0 al Km 7,0, aguas arriba del Puente Ingeniero Marambio, en el período de 2014 a 2020. Los volúmenes extraídos en el periodo se presentan en la siguiente tabla, vinculados a la documentación de autorización presentada, tanto por el titular, como por la I. Municipalidad de Melipilla:

Tabla N°1: Volúmenes de extracción de áridos desde el río Maipo, asociado a permisos otorgados por la I. Municipalidad de Melipilla y la Dirección Regional de Obras Hidráulicas

| Decreto alcaldicio | Oficio DOH -RM | Tramo aguas arriba puente Ingeniero Marambio | Volumen autorizado (m ³) | Volumen extraído (m ³), declarado por el titular |
|--------------------|--|--|--------------------------------------|--|
| | 118/31.01.2014 | 1,0-1,5 km | 52.000 | 52.000 |
| 505/04.03.2014 | 121/31.01.2014 | 1,5-2 km | 63.000 | 63.000 |
| 675/19.02.2016 | 1228/08.09.2015* documento referido en Ord 1168 (DOH) | 1,2-1,5 km | 29.000 | 0 |
| 3814/12.12.2016 | 1427/28.10.2016 | 1,5-2,0 km | 45.058 | 45.058 |
| 388/09.02.2018 | 1326/29.11.2017 | 2,1-2,25 km | 24.389 | 24.389 |
| 1150/22.04.2019 | 167/06.02.2019 | 6,8-7,0 km | 47.304 | 47.304 |
| | 1333/19.12.2019 | 4,2-4,4 km | No indica | 48.306 |
| TOTAL | | | 260.751 | 280.057 |

Fuente: IFA DFZ-2023-601-XIII-SRCA

13° Luego, la operación de extracción de áridos desde el río Maipo cesó durante el año 2020, iniciándose a partir del año 2019 la actividad de extracción mediante pozos lastrosos.

14° En dicho contexto, la actividad de extracción se ejecutó en tres pozos ubicados en el predio identificado con el ROL 2006-16 de propiedad del titular, y otros terrenos adyacentes, situados en la ribera del río, según lo informado por el titular. De esta



manera, en la siguiente tabla se visualiza las dimensiones y volúmenes de extracción de los pozos informados por los titulares:

Tabla N°2: Dimensiones y volúmenes de extracción de los pozos de áridos en los predios informados por el titular.

| | Pozo de extracción N°1 | Pozo de extracción N°2 | Pozo de extracción N°3 | Total |
|---|------------------------|------------------------|------------------------|--------|
| Ancho | variable | variable | variable | - |
| Longitud (metros) | 180 | 130 | 40 | - |
| Profundidad promedio (metros) | 3 | 2,5 | 1,5 | - |
| Superficie de los pozos* (m ²) | 3.836 | 5.348 | 1.975 | 11.159 |
| Cantidad de material extraído (m ³) | 9.720 | 27.625 | 600 | 37.945 |

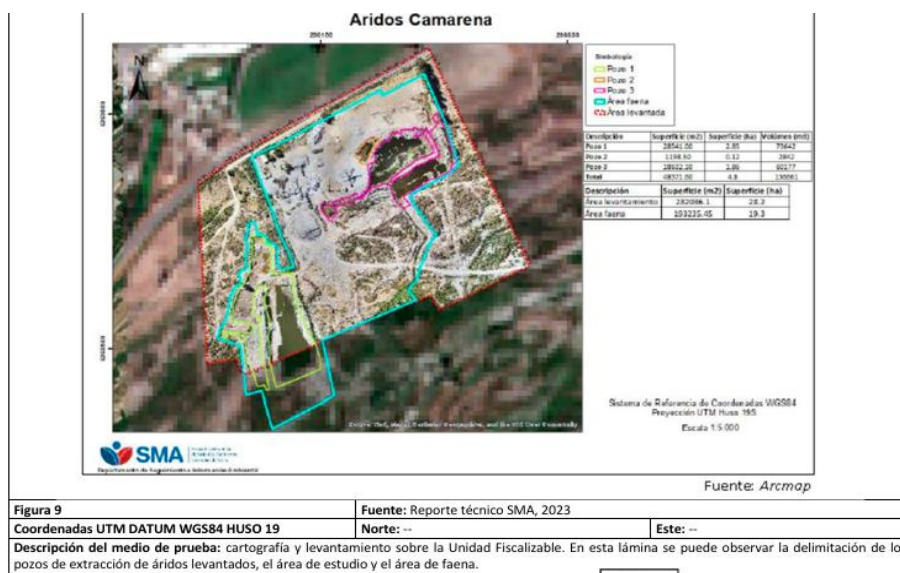
Fuente: IFA DFZ-2023-601-XIII-SRCA

15° De esta manera, de acuerdo con el detalle anterior, el material extraído corresponde a 37.945 m³ proveniente de tres pozos, que sumarían 1,1 hectárea, de dimensiones y profundidad variable.

16° En la inspección ambiental realizada se constató la existencia de tres pozos con evidencia de extracción de material (descritos en la tabla precedente), y que, adicionalmente, a partir del levantamiento aerofotogramétrico efectuado por el personal de fiscalización de este Servicio, se visualizaron seis pozos adicionales -sin embargo, en estos últimos no se evidenció extracción de material-, lo que permitió analizar de manera integral la totalidad de las áreas intervenidas.

17° De esta manera, a partir del análisis del levantamiento aerofotogramétrico realizado en la UF, es posible observar las depresiones en el terreno producto de la extracción de áridos, logrando diferenciar 3 pozos de extracción de áridos, dos de ellos localizados en propiedad de Áridos Camarena (pozos N°1, N°2 y N°3, identificados por el titular y descritos en la tabla N°2), tal como es posible visualizar en la siguiente imagen:

Imagen N°2: Pozos Áridos Camarena



Fuente: IFA DFZ-2023-601-XIII-SRCA

18° Que, de acuerdo con el levantamiento realizado por esta Superintendencia, se determinó el volumen de áridos extraídos en cada pozo,



constatándose que, al considerar en conjunto los tres pozos identificados, la actividad de extracción involucró una **superficie total intervenida de 6,8 hectáreas** y un **volumen total extraído de 136.661 m³ de material**.

19° A mayor abundamiento, se presenta la siguiente tabla comparativa con la información proporcionada por el titular y aquella constatada por esta Superintendencia, relativa a la superficie intervenida —equivalente a **6,8 hectáreas correspondientes a los pozos lastreros** y 19 hectáreas en relación con la superficie total de la UF— así como a los volúmenes de extracción asociados al proyecto correspondientes a **136.661**. lo anterior, con el objeto de visualizar las discrepancias detectadas entre lo declarado y lo verificado en terreno.

Imagen N°3: Tabla comparativa de superficie y volumen de pozos identificados, por el titular y por la SMA.

| Sectores de extracción de áridos | Titular | | SMA | | |
|--|-----------------|--|-----------------|--|------------------------------------|
| | Superficie (ha) | Volumen de material extraído (m ³) | Superficie (ha) | Volumen de material extraído (m ³) | Superficie intervención faena (ha) |
| Área pozos en predios ROL 2005-15, ROL 2005-16 (pozos N°1 y N°2) | 1,1 | 37.945 | 2,97 | 76.484 | -- |
| Área pozo Romanini | -- | 65.000* | 1,86 | 60.177 | -- |
| Otros pozos | No informa | No informa | 1,45 | Sin información | -- |
| Total | 1,1 | 102.945 | 6,28 | 136.661 | 19,3 |

20° En relación al estado de los pozos al momento de realizar la actividad de inspección, los pozos de extracción de áridos se encontraban con acumulación de agua producto de afloramiento, la cual era derivada hacia el río Maipo, mediante una canalización lateral del pozo.

21° A partir de los antecedentes presentados por la empresa y de un análisis de las imágenes satelitales disponibles, se verificó que tanto la instalación de la planta de procesamiento de áridos como los pozos de extracción N°1, N°2 y N°3 se encuentran adyacentes y dentro del El Humedal Urbano Río Maipo de Melipilla.

22° De esta manera, a la fecha en que se realizaron las actividades de fiscalización durante el año **2023**, el **Humedal Urbano Río Maipo de Melipilla** aún no había sido formalmente reconocido como tal, reconocimiento que se materializó con posterioridad mediante la Resolución Exenta del Ministerio del Medio Ambiente N° 6.104, de 5 de septiembre de 2025.

23° Sin perjuicio de lo anterior, en dichas actividades de fiscalización se constató que la planta de procesamiento de áridos y los pozos de extracción se encontraban emplazados en un sector que, con posterioridad, fue reconocido como **Humedal Urbano Río Maipo de Melipilla**.

24° Ahora bien, respecto de los pozos lastreros emplazados dentro del polígono del referido humedal, el titular efectuó actividades de extracción entre los años 2019 y 2023, realizándose dichas intervenciones con anterioridad a la declaración del área como Humedal Urbano. La intervención del humedal se encuentra asociada a la ejecución de pozos lastreros, vías de tránsito y un canal de descarga, abarcando una superficie aproximada de



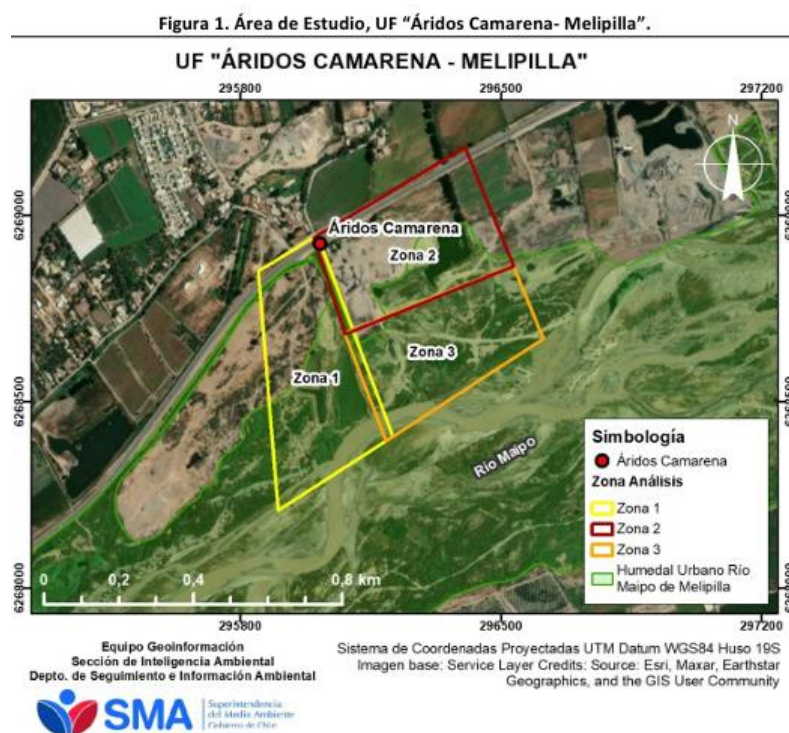
5,5 hectáreas en el sector poniente y de 1,35 hectáreas en el sector oriente, lo que totaliza 6,85 hectáreas intervenidas, equivalente a aproximadamente el 0,31% de la superficie total del humedal.

25° Atendida la naturaleza de la intervención asociada a la actividad desarrollada, esta podría constituir un efecto potencial sobre el desarrollo de especies vegetales y sobre el hábitat de la fauna presente en el sector de la ribera del río Maipo, en la medida en que **la remoción de vegetación puede afectar áreas destinadas a espacios verdes, refugio de biodiversidad y provisión de servicios ecosistémicos.**

26° Del mismo modo, se constató que el proyecto se encuentra actualmente realizando labores de operación, consistentes en rellenos parciales de los pozos, movimientos de tierra, eliminación de la cobertura vegetal, excavación de pequeños pozos y zanjas, relleno de un brazo del río Maipo, y extracción de material con una superficie de hasta 3.000 m² en una zona al sur de la planta de procesamiento de Áridos, que se encuentra directamente comunicada a esta mediante un camino despejado para tal efecto, y que todas estas obras observadas se encuentran dentro del polígono final declarado para el Humedal Urbano Río Maipo de Melipilla².

27° En la imagen que se presenta a continuación, es posible observar los pozos asociados a la faena de extracción emplazados dentro del polígono actualmente reconocido del humedal:

Imagen N°5: Emplazamiento UF, pozos y polígono del humedal



Fuente: IFA DFZ-2023-601-XIII-SRCA Departamento de Tecnología, Monitoreo e Información de esta Superintendencia, con fecha 26 de noviembre de 2025

28° De acuerdo con la imagen anterior, se desprende que la Zona 1 corresponde al Pozo de Extracción N° 1, la Zona 2 al Pozo de Extracción N°

² Conforme al análisis de imagen satelital efectuado por el Departamento de Tecnología, Monitoreo e Información de esta Superintendencia, con fecha 26 de noviembre de 2025.



2 y la Zona 3 al Pozo de Extracción N° 3, constatándose, conforme a lo visualizado, que los tres pozos se encuentran emplazados dentro del polígono del humedal³.

29° Finalmente, el proyecto no se ejecuta en áreas colocadas bajo protección oficial, siendo las más cercanas a este el monumento histórico “La Iglesia y Claustro de San Agustín, de Melipilla”, ubicada a aproximadamente 1,9 kilómetros de distancia; y el santuario de la naturaleza “Horcón de Piedra”, ubicado a 21 kilómetros al suroriente del proyecto

IV. CONCLUSIONES

30° Como resultado de estas actividades de fiscalización, se tienen indicios suficientes para iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Aridos Camarena-Melipilla”, asociado a la UF del mismo nombre, del titular Áridos Camarena Ltda. y Áridos Melipilla Ltda., en virtud de lo establecido en el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral i.5.1 y i.5.2 del artículo 3° del RSEIA y en la letra s) del del artículo 10) de la Ley N°19.300.

31° En efecto, partir de los hechos verificados, se concluye que el proyecto corresponde a una faena de extracción y procesamiento de áridos. Asimismo, contempla la operación de una planta mecanizada conformada por dos unidades de procesamiento. La primera de ellas se destina a la producción de áridos gruesos, mientras que la segunda planta está orientada al procesamiento de productos finos.

32° De esta forma, se constató que la operación de los pozos de extracción involucró un volumen total extraído de **136.661 m³ de áridos**, en una superficie total intervenida de **6,8 hectáreas**, superando con ello el umbral de ingreso de 100.000 m³ de material y la superficie de cinco hectáreas, establecidos en el subliteral i.5.1 del artículo 3° del Reglamento del RSEIA.

33° De igual manera, constató que la extracción de áridos desde el río Maipo alcanzó un **volumen total de 280.057 m³**, superando el **umbral de 50.000 m³ de extracciones en cuerpos o cursos de agua**, establecido en el **subliteral i.5.2 del artículo 3° del RSEIA**.

34° Finalmente, conforme a los hechos constatados, se concluye que los pozos que comprenden el proyecto se encuentran emplazados de manera adyacente y al interior del Humedal Urbano Río Maipo de Melipilla, y que la actividad de extracción desarrollada podría constituir un efecto potencial sobre el desarrollo de especies vegetales y el hábitat de la fauna presente en el sector de la ribera del río Maipo, en la medida en que **la remoción de vegetación puede afectar áreas destinadas a espacios verdes, refugio de biodiversidad y la provisión de servicios ecosistémicos**.

35° Se hace presente que este acto no constituye por sí mismo un requerimiento de ingreso al SEIA, sino que da inicio formal a un procedimiento administrativo, el cual tiene como objetivo recabar antecedentes que permitan a esta SMA determinar si corresponde o no exigir dicho ingreso. Es en ese sentido que en este acto se otorga

³ Cabe hacer presente que los seis pozos adicionales identificados durante la inspección ambiental, mediante el levantamiento aerofotogramétrico efectuado por este Servicio no se encuentran ubicados dentro del polígono del humedal.



traslado al titular, a fin de que haga valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión formulada.

36° Además, es menester indicar que, ante una hipótesis de elusión al SEIA, esta Superintendencia puede iniciar un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA y/o un procedimiento administrativo sancionatorio⁴, priorizándose en el presente caso el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA.

37° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: INICIAR un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en contra de Áridos Camarena Ltda. y Áridos Melipilla Ltda, en su carácter de titulares del proyecto “Aridos Camarena-Melipilla”, localizado en Higuera 1, camino vecinal s/n sector El Bajo, comuna de Melipilla, Región Metropolitana, dado que podrían configurarse la tipologías descritas en los literales i) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollados en el subliteral i.5.1 y i.5.2 del artículo 3° del RSEIA y en la letra s) del artículo 10) de la Ley N°19.300.

SEGUNDO: CONFERIR TRASLADO a Áridos Camarena Ltda. y Áridos Melipilla Ltda, en su carácter de titulares del proyecto fiscalizado, para que, en un **plazo de quince (15) días hábiles**, a contar de la notificación de la presente resolución, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión formulada en el presente acto.

El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, en un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-025-2025.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

⁴ La diferencia en las respuestas institucionales a la elusión ha sido reconocida por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República (Dictamen N°18.602, de fecha 23 de mayo de 2017; Dictamen N°13.758, de fecha 23 de mayo de 2019) y del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental (Causa Rol R-4-2021, sentencia de fecha 07 de marzo de 2022; Causa Rol R-47-2022, sentencia de fecha 31 de enero de 2023).



TERCERO: AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRASLADO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede de oficio un **plazo adicional al titular de siete (7) días hábiles para la presentación de su traslado**, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en este acto administrativo.

CUARTO: PREVENIR que según lo dispuesto en los artículos 8° y 10 de la Ley N°19.300, los proyectos que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, sólo podrán ejecutarse una vez que obtengan la correspondiente RCA.

QUINTO: TENER PRESENTE lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, en relación con el derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar en su primera presentación, un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

SEXTO: TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento administrativo la denuncia, el Informe de Fiscalización DFZ-2023-601-XIII-SRCA, y sus anexos, así como los demás antecedentes y actos administrativos a los que se hace alusión en la presente resolución.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a José Camarena, representante legal de los titulares, domiciliado en Camino vecinal S/N, sector El Bajo, comuna de Melipilla, región Metropolitana.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

JAA/AGL

Notificación por carta certificada/Personal:

- José Camarena, representante legal de los titulares, domiciliado en Camino vecinal S/N, sector El Bajo, comuna de Melipilla, región Metropolitana.

-

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-025-2025

Expediente Cero Papel N° 28.668/2025

